



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Adjudicación judicial de apoyos
Radicación:	76-147-31-84-002-2022-00205-00
Demandante	Castor Alberto Quiroz Urrego
Titular acto jurídico	Omar Javier Quiroz Urrego
Auto No.	313

ASUNTO

Pronunciarse respecto de la reiteración de solicitud de trámite de recurso de queja presentado por el apoderado judicial del demandante.

CONSIDERACIONES

En la fecha del 1 de abril presente, el apoderado judicial del demandante presentó escrito en el que manifiesta que, respecto de la decisión contenida en el auto 255 del 26 de marzo de 2024 mediante la cual se resolvió no dar trámite al recurso de reposición y en subsidio queja en contra del auto 1104 del 18 de diciembre de 2023 presentado por el apoderado judicial del demandante, según indica el memorialista, el Juzgado solo debía “negar el recurso de reposición y ordenar las copias pertinentes para que el recurrente interponga el recurso de queja ante el superior, que es quien decide si le concede el recurso o no.”.

Por otro lado, indicó que el proceder del Juzgado según el recurrente por, afincarse en razones arbitrarias, hace que se incurra en violación de acceso a la justicia, violación al debido proceso y que además es una actuación contraria a la ley.

Por otra parte, expone que supuestamente encontró una irregularidad en la publicación de los estados, concretamente entre lo publicado el día 26 de marzo de 2024 y el día 1 de abril de 2024, sin especificar a que irregularidad hace referencia.

Por último, AMENAZA al juzgado poniendo de presente que: “... como para no tener que recurrir a otras instancias, ruego a usted darle el trámite al recurso de queja disponiendo la reposición del mismo o negando la reposición y ordenando las copias; el recurso de queja solamente el superior lo decide. A las copias es necesario a llegar todo el proceso desde el momento en que se negó el nombramiento de la suplente...”.

Así las cosas, teniendo en cuenta que la solicitud descrita en líneas anteriores es una reiteración de la solicitud presentada el 7 de marzo de 2024, solicitud que precisamente fue resuelta a través del auto 255 del 26 de marzo de 2024, notificado en estado el día 27 de marzo de 2024, en la parte resolutive de este auto se ordenará que se esté a lo resuelto en la citada providencia.

Por último, frente a la amenaza que realiza el memorialista, se le pone de presente que teniendo en cuenta la actitud caprichosa que ha asumido frente al presente asunto, desde el auto 255 del 26 de marzo de 2024 ya se viene anticipando un proceder similar como al que ahora anuncia y con el cual pretende amedrentar a la administración de justicia en su proceder, razón por la que, si a bien lo tiene, puede acudir a la instancia que a bien considere.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

ÚNICO: ESTESE A LO RESUELTO en el auto No. 255 del 26 de marzo de 2024, respecto a la solicitud del 01 de abril de 2024, de dar trámite del recurso de queja, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO

Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
DE CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por **ESTADO**

No. 60

16 de abril de 2024

LUIS EDUARDO ARAGÓN JARAMILLO
Secretario

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **880cdd913dd3e7f500ef34b12c54f07ab9a25572dd4213c4560ee4370507b893**

Documento generado en 15/04/2024 03:43:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>